

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520200026700
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Departamento de Cundinamarca
Ejecutivo	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El Departamento de Cundinamarca presentó demanda ejecutiva en contra de la Empresa de Renovación de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por valor de \$630.080.909,40; suma de dinero que corresponde al saldo adeudado de la obligación contenida en la Resolución N° 267 de 2015.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 fue proferido mandamiento de pago en contra de la Empresa de Renovación de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. En la misma fecha fueron decretadas las medidas cautelares; siendo recurridas por la entidad ejecutada.

Luego, por auto del 2 de junio de 2022 se resolvió reponer y en su lugar revocar la decisión y negar el mandamiento de pago. En tal virtud, el auto que decretó las medidas cautelares se repuso y se revocó tal decisión y, en ese orden, se ordenó levantar las cautelas. Enseguida, fue interpuesto el recurso de apelación por la parte ejecutante únicamente frente aquella decisión siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo ante el Superior Funcional.

En cuanto al recurso de apelación el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Subsección "A" de la Sección Tercera, el 17 de noviembre de 2022, resolvió revocar el auto proferido el 2 de junio de la misma anualidad que repuso el mandamiento de pago. Eso quiere decir que revivió el mandamiento de pago ordenado por este Despacho.

Así, entonces, como el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021 se encuentra en firme, atendiendo lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior Funcional. Como consecuencia de ello, le corresponde a la ejecutada cumplir con la obligación conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Paralelamente, la ejecutada recientemente presentó contestación de la demanda y en escrito separado formuló excepciones previas las que denominó "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*" y "*caducidad*". Respecto del pronunciamiento de la parte ejecutada se hará pronunciamiento en auto posterior, cuando venza el plazo establecido para cumplir la orden de pago. Así, pues, se continuará con el trámite del presente asunto para lo cual se impartirá orden a Secretaría para que proceda correr el término previsto en los artículos 431 y 442 del CGP.

Finalmente, en el curso del trámite de la segunda instancia, el 25 de agosto de 2022¹, la apoderada judicial de la Gobernación de Cundinamarca presento reforma a la demanda; no obstante, el 28 de noviembre del mismo año manifestó desistir de dicha reforma. Por lo

¹ Documentos Digitales N° 55 – 58 del Expediente Digital

tanto, se aceptará tal desistimiento sin hacer más pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección “A”, en auto del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual revocó el auto del 2 de junio de la misma anualidad, por medio del cual dispuso reponer y en consecuencia revocar, el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. que cumpla la obligación conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido el 7 de diciembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría, **CORRER** traslado a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la Gobernación de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f29c09f4f72ab2e58d1805a69718152eb38da1cf09a32f029bebad3f7c2db8**

Documento generado en 16/03/2023 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>